Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION

No 09.04.015-2026
(ENERO 30 DE 2026)

CONTRATISTA:	**YEISON ANDRES MONTAÑO GARCES**
CEDULA:	1.192.910.764 Expedida en Florida Valle
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION (IMDERFLORIDA), CONSISTENTE EN EL APOYO TECNICO METODOLOGICO Y OPERATIVO PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE LA RECREACION, LA LUDICA Y LA ACTIVIDAD FISICA, DIRIGIDA A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.**
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
PLAZO:	Cuatro (4) meses.
RUBRO:	2.3.01.01.01.98.28
DESCRIPCIÓN:	REMUNERACION MONITORES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION (IMDERFLORIDA), CONSISTENTE EN EL APOYO TECNICO METODOLOGICO Y OPERATIVO PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE LA RECREACION, LA LUDICA Y LA ACTIVIDAD FISICA, DIRIGIDA A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. 3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor y/o interventor. 4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 5. Seguir las indicaciones que el supervisor y/o interventor del contrato realice por escrito. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales,

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

evitando dilataciones y entrabamientos. 7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. 8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio. 9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor y/o interventor. **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Velar por el cuidado de lós implementos de trabajo. 2. Apoyar los programas deportivos recreativos y aprovechamientos de espacios libres durante la vigencia del contrato. **3.** Desarrollar los procesos de promoción, masificación, entrenamiento y competencia de los deportistas. 4. Entregar informes mensuales a IMDER Florida de ejecución de actividades. 5. Realizar demás funciones asignadas por supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, generará relación laboral y, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreacion de Florida Valle ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se obliga a: 1) Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante el Jefe de Recurso humano del municipio de Florida Valle, antes de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al rubro No 2.3.01.01.01.98.28 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000015 del 26 de enero de 2026 por valor de OCHO

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.oo) M/CTE para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.oo) M/CTE**, el cual se pagará en cuotas parciales, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **PARÁGRAFO I**: **El CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: **EL CONTRATANTE**, La Supervisión General estará a cargo del director del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Florida Valle o de quien haga sus veces, este funcionario deberá ejercer las labores de supervisión de acuerdo a lo establecido en la presente clausula: 1- Certificara el recibo del Objeto del Contrato 2- Velara por que el objeto del contrato y las obligaciones se cumplan a cabalidad. 3- Informar inmediatamente cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Florida Valle. 4- Verificar que los recursos entregados se inviertan en el desarrollo del contrato. 5- Certificar la ejecución del contrato, dentro de las condiciones exigidas el cual es un requisito para efectuar los pagos. 6- Elaborar las actas respectivas. 7- Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. 8- Exigir en forma mensual los pagos efectuados por el contratista por

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. 9- Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato y remitirla debidamente suscrita en su calidad de supervisor. 10- En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. 11- Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **PARAGRAFO I: El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II**. Parágrafo** 1: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación,

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE** que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE** en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE** pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, (La Dependencia), verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE (La Dependencia), podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación
IMDER – FLORIDA
Personería Jurídica No. 5352 – Octubre 28/1998
Nit.: 891-303.452 -1

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

PARQUE BOSQUE MUNICIPAL CALLE 6 No 6-51
(3147000601) (3116199019 – 318-8706052) - CORREO imder@florida-valle.gov.co
MAIL:imderflorida@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Florida Valle Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE** (el instituto), se le harán llegar a la Calle 6 No 6 - 51 Municipio de Florida Valle; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en le Hoja de Vida SIGEP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo,

secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboración	Revisión	Aprobación
Nombre:	**Nombre:**	
Cargo:	**Cargo**:	
Firma:	Firma:	
Fecha:	Fecha:	Fecha: